



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0733-857252019

Tuluá, 10 de diciembre de 2019

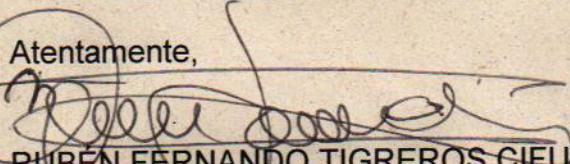
Señor
JORGE ELIECER SILVA ARDILA
Vereda Cumaral
Génova – Quindío

Asunto: Comunicación de la Resolución 0730 No. 0733-001655 del 09 de diciembre de 2019
"Por la cual se impone una medida preventiva".

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió la Resolución 0730 No. 0733-001655 del 09 de diciembre de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva", dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra del señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.802.219.

Por lo anterior, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra del acto administrativo en comento el cual consta de 5 páginas.

Atentamente,


RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigres Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio

Archivese en: 0733-039-002-057-2019

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCION 0730 No. 0733001655 DE 2019

(09 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y Acuerdo CD 073 de 2016; y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES.

Que, mediante oficio No. 154042 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 857252019 de fecha noviembre 12 de 2019, el subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SÁNCHEZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Seccional Valle – Municipio de Sevilla, dan cuenta de los hechos ocurridos en Corregimiento de la Cumarco, jurisdicción del municipio de Sevilla, predio sin identificar referenciado en las coordenadas N 04°08'57" W 75°08'11", en el cual sorprendieron al señor JORGE ELIEGER SILVA ARDILA, identificado cedula de ciudadanía No. 9.802.219 residente en la vereda Cumaral alto, jurisdicción de Génova - Quindío, el cual fue encontrado transportando madera de bosque natural en 03 equinos, sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que, mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al trasladado a nuestras instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que, por medio de oficio de fecha noviembre 12 de 2019, suscrito por la Directora Ambiental Regional, DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ, se emite concepto técnico de especies maderables decomisadas donde se establece que son siete (07) tablones, un (01) listón y treinta y cinco (35) tablas, con longitudes de 3,20 metros para un volumen de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCION 0730 No. 073001655 DE 2019

(09 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

0,93 m³, de madera de la especie **Barcino** (*Calophyllum brasiliense*). Decomiso realizado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica Policía Seccional Valle – Municipio de Sevilla.

Que, así mismo se pronuncia mediante Memorando de fecha 04 de diciembre de 2019, firmado por el Ingeniero JOSE JESUS PEREZ GOMEZ, Coordinador de la cuenca La Paila – La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 09 de diciembre del anuario, donde solicita el inicio del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, la Ley 1333 de 2009, al respecto de las medidas preventivas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, establece en sus artículos 4° y 12° lo siguiente:

"(...) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"

Por su parte el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

"Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
(...)"*

Que, respecto del carácter de las medidas preventivas, el artículo 32 de la citada ley establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0733001655 DE 2019

Página 3 de 5

(09 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar." (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que, conforme al precepto legal la finalidad de la medida preventiva es la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

"(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron"

Que, el artículo 36 ibid., establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

amonestación escrita;

decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;

aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;

suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de decomiso, como:

(...) la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, se considera que "El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas", es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que, el Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) enumera las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre así:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCION 0730 No. 0733001655 DE 2019

(09 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- e) *Movillización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".*

(...)

Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto en lo precedente del presente acto y de acuerdo a lo identificado en el oficio No. 154042 / SEPRO -GUAPE - 29.25 con radicado interno No. 857252019 de fecha noviembre 12 de 2019, el cual se encuentra contenido en el expediente 0733-039-002-057-2019, para el caso en concreto se hace necesario imponer al señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA, identificado con el Numero de Cedula 9.802.219, para garantizar la protección de los recursos naturales y del medio ambiente medida preventiva consistentes en: *decomiso preventivo de siete (07) tablonos, un (01) listón y treinta y cinco (35) tablas, con longitudes de 3,20 metros para un volumen de 0,93 m³, de madera de la especie barcino (Calophyllum brasiliense).*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO *de siete (07) tablonos, un (01) listón y treinta y cinco (35) tablas, con longitudes de 3,20 metros para un volumen de 0,93 m³, de madera de la especie barcino (Calophyllum brasiliense).*

Parágrafo Primero: El producto forestal decomisado, queda bajo custodia de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC en la Carrera 27A No. 42-432 del Municipio de Tuluá - Valle.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCION 0730 No. 0733001655 DE 2019

(09 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: comuníquese la presente resolución al señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, el 09 DIC. 2019


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte



Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.
Revisó: Ing. José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila-La Vieja
Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: No. 0733-039-002-057-2019.



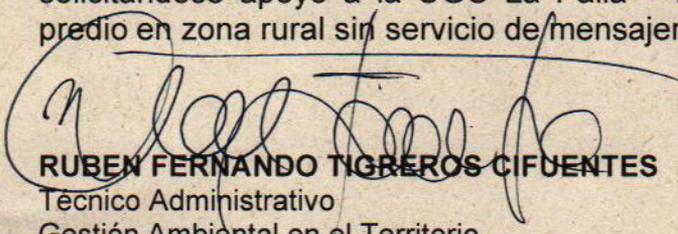
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0733-857252019

**EL SUSCRITO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL TERRITORIO
DE LA DAR CENTRO NORTE DE LA CVC,**

HACE CONSTAR QUE:

en fecha 10/12/2019 se libró Oficio 0733-857252019 - Comunicación de la Resolución 0730 No. 0733-001655 del 09 de diciembre de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva". **JORGE ELIECER SILVA ARDILA, Exp. 0733-039-002-057-2019;** solicitándose apoyo a la UGC La Paila – La vieja para su entrega, por encontrarse el predio en zona rural sin servicio de mensajería certificada.


RUBEN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio
DAR Centro Norte

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21



SA-CER588760



Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

06/02/2020, Hora 09:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC LA PAILA LA VIEJA / DAR CENTRO NORTE

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JORGE ELIECER SILVA ARDILA.

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda Cumaral, jurisdicción del municipio de Génova, departamento del Quindío.

5. OBJETIVO:

Realizar visita para la entrega de oficio 0733-857252019, con el fin de comunicar resolución 0730 -no. 0733-0001655 del 09 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

6. DESCRIPCIÓN:

Una vez revisada la localización para la entrega de la correspondencia se pudo evidenciar que se encuentra fuera de la jurisdicción de la CVC, por tanto la ARL no cubre ningún riesgo que pueda afectar la integridad de los funcionarios de la corporación, razón por la cual no se realizó la entrega correspondiente del oficio antes mencionado.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Se recomienda realizar publicación de dicho oficio por pagina web y en cartelera de la CVC.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

09:30 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


JUAN PABLO BLANDON LOPEZ
Técnico Operativo UGC La Paila – La Vieja.